



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0801-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Sánchez Santiago.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

Considerar como materia de salubridad general, el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del Cáncer con perspectiva de género; asimismo, incluir en los servicios básicos de salud, la atención médica de las enfermedades propias de las mujeres, consideradas como primera causa de muerte a nivel nacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVII. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 30. y una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.</p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVI Bis.</b> El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del Cáncer con perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> La atención medica de las enfermedades propias de las mujeres, consideradas como primera causa de muerte a nivel nacional.</p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>